

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA FARMALIGHT S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$1.000, 00.---**

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Miércoles Veintinueve de Diciembre del año dos mil cuatro ante mi: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES**, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **LORENA DEL PILAR AVILA ASPIAZU**, ecuatoriana, soltera, ejecutiva, mayor de edad, portadora de su cedula de Ley, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y **ANDREA LUCRECIA ALBIÑO SALAZAR**, ecuatoriana, soltera, estudiante Universitaria; mayor de edad, portadora de su cédula de ley, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas de la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la Celebración de esta escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se denominará **FARMALIGHT S.A.**, las comparecientes suscriben esta escritura en calidad de socias fundadoras, A) **LORENA DEL PILAR AVILA ASPIAZU**, ejecutiva, soltera, mayor de edad, ecuatoriana por sus propios derechos domiciliada

en esta ciudad de Guayaquil; y, **B) ANDREA LUCRECIA ALBIÑO SALAZAR**, ecuatoriana, soltera; mayor de edad, estudiante Universitaria, por sus propios derechos portadora de su cédula de ley, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; quienes lo hacen por sus propios derechos y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **FARMALIGHT S.A.- CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, Código de Comercio y los presentes Estatutos, que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: FARMALIGHT S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN – OBJETO – DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía Anónima que se denominará **FARMALIGHT S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía, es dedicarse al servicio de las siguientes actividades: Se dedicará a la fabricación o elaboración, importación y exportación, distribución, comercialización, compra-venta al por mayor y menor de Productos Farmacéuticos elaborados o importados para el uso y administración de humanos y animales, instrumental medico y para laboratorio equipos e insumos, materia prima para la elaboración de medicamentos productos alimenticios para uso pediátrico y todo cuanto sea usado para la salud que integren el, recetario medico, podrá comercializar, distribuir equipos médicos para las diferentes especialidades medicas y para lo cual podrá abastecer y comprar-vender instrumento para quirófanos, salas de cuidados intensivos emergencia, radiología, cardiología es decir podrá importar vender comercializar todo instrumental medico quirúrgico que sea necesario en una

casa de salud, podrá importar y exportar comprar vender distribuir comercializar materias primas para la elaboración de la industria licorera farmacéutica, perfumería conservera nacional o importada envasados o a granel, para el uso humano o animal, podrá importar exportar comercializar distribuir equipos para odontología e implementos de uso hospitalario se dedicará a la fabricación, a la comercialización, distribución y venta de hielo en todas sus formas y productos elaborados con hielo, aguas a la industrialización, procesamiento y comercialización de agua, gaseosas y naturales, jugos de frutas y néctares de jugos de frutas naturales, jugos en polvo, jugos alimenticios, alimentos para niños de receta pediátrica, dietéticas medicinales de frutas o esencias aromáticas, también se dedicará a la compra y venta, administración, tenencia, arrendamiento y explotación de los bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como la promoción de construcciones de toda índole y bajo Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales. Carreteras, puentes realizando las actividades inherente a una inmobiliaria, igualmente se dedicará a la importación y exportación de materiales de construcción y para decoración de viviendas, accesorios e implementos de toda características que sirvan para la construcción, de decoración y arreglo de viviendas; para el cumplimiento de esos fines, podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas y podrá establecer sucursales o agencias en el país o el extranjero, cuyo fin y objetivo sean similares y faciliten el desenvolvimiento de su contenido social. Se dedicará a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La captura e industrialización de productos del mar, los ríos y lagos, como su comercialización. La instalación para la producción

de larvas de camarón y otras especies viaacuáticas. La construcción de plantas procesadoras de alimentos tanto para el consumo humano como vegetal y animal. A la instalación, explotación y administración de supermercados, Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. A la fabricación, comercialización de hielo en todas sus formas. Compra y venta, así como al alquiler de barcos, buque, embarcaciones mayores y menores y en generales toda clase de embarcaciones de navegación de mar ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportiva, máquina y maquinarias para la industria y la agricultura, aparato topográfico, instrumento de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, artículos y utensilios de cocinas, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para el uso doméstico industrial y comercial productos dietéticos, así como de su materia prima: pinturas, productos de hierro, acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículo de bienes para la actividad metal mecánica y textil de equipos de comunicación y telecomunicaciones, aviones avionetas, helicópteros y demás fluviales para el transporte de carga de pasajeros. A la industria maderera, al secado de la madera. Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. A dictar cursos, seminarios, Talleres nacionales e internacionales con organismos relacionados con la contraloría; Asesoramiento Técnico en Auditoria, Finanzas públicas y cuestiones

Administrativas; actualización de Contabilidad publicitario a toda clase de empresas. Contabilidades, ventas de programas, contable y financiero. Asesoría de medioambiente, ingeniería de proyectos, asesoría de proyectos ambientales. Asesoría en desarrollo e implementación de Software, Bancario, comercial Industrial y demás asesoría en instalación de redes de computadoras, asesoría, programación y análisis de sistemas, integrador de sistemas, proveedores de acceso de Internet y diseño gráfico y programación de sitios Web y paginas Web, distribución y ventas de computadoras sus accesorios y repuestos de Software y hardware, servicios de Publicación en Internet. Publicidad en general, Publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y demás; señalización interna; publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás. Prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. A la publicación y comercialización nacional e internacionales todas clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas. A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas. A la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en la misma. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, ríos. Construcción y explotación de toda clase de criaderos de especies vooacuáticas. A las actividades propios de la minería en su más amplia concepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición,

explotación, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición transportación y comercialización de toda clase de minerales de metales ferrosos y no ferrosos y exportación y comercialización de equipos electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de reparación, instalación diseño, fiscalización y eléctricos, exportar, comprar, vender y comercializar toda clase de papel, aparatos de computación y electrónicos, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, equipos de imprenta y sus repuestos. Fabricación de ropa, nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzados, joyas y articules conexos en la rama de la joyería. Productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinarias para la industria y agricultura. Selección y evaluación de personal, prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos de especialidades y personal calificado en general. Orientación de servicios de computación y procesamiento de datos con equipos. Fomentará el turismo nacional en el continente y en las islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes hoteles, hosterías, albergues, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás, correos paralelos, courier consolidados a nivel nacional, representación, despacho, embalaje de cartas, paquetes postales y carga aérea, marítima y terrestre, al transporte de cargas y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. A la Asesoría Interna y Externa de empresas supeditadas a la de canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y de todo derecho minero

dentro y fuera del país, a la transformación y comercialización de los mismos. A la transformación y comercialización de los mismos. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo a la instalación y explotación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos. A prestar servicios de iluminación, audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones, y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. Servicios que permitan la comunicación de una persona con otras. Distribución, explotación de útiles de oficinas, bienes se expenden en ferreterías. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. La compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor agente representante, comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrias, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por la Ley.-

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración por el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

ARTICULO CUARTO: La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, pero, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una.- **CAPITAL AUTORIZADO.-** La Compañía contara con un capital autorizado hasta por la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán numeradas del cero uno a mil y cuyos títulos serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía publicará por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de las últimas publicaciones, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registraran también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se prefería a los Accionistas en proporción a sus acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos, atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La compañía estará administrada por un Presidente, un Vicepresidente, y un Gerente General nombrados por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años para cada uno de ellos.- **LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** De la compañía en todos los actos administrativos Judiciales estará a cargo del Presidente y Gerente General en forma individual.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por La Prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación por los menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del Capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos

setenta y nueve de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de los Accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: QUORUM.**- Para las Juntas Generales, será el concurrente del capital pagado, en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante CARTA-PODER, no podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director o secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- En las Juntas Generales ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se ha hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte una acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA.- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no,

accionistas de la Compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o de prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir

trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias.- j) Para la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, el Gerente General necesitará de autorización de la Junta General de Accionistas. No así el presidente que tiene las atribuciones sin limitación alguna.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.-

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más de las

atribuciones conferidas mencionadas en el artículo anterior el Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía .- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y del Gerente General, será subrogado por el Vicepresidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes

de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN.- DE LA**

INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente

General, hasta que la Junta General elija liquidador.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El accionista **LORENA DEL PILAR AVILA ASPIAZU** ha suscrito **NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado la suma de Doscientos cuarenta y nueve dólares de los estados unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas; b) La accionista **ANDREA LUCRECIA ALBIÑO SALAZAR**, ha suscrito **CUATRO ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado la suma de un dólar de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas.- Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado por el Banco Amazonas el que se protocolizará junto con esta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo absoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES.**- Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos al Abogado **GUSTAVO JIBAJA SALTOS**, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la Primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted señor Notario toda las demás cláusula de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura. (Firmado) ilegible **Abogado Gustavo Jibaja**

No. Q 0216

GUAYAQUIL, 29 DE DICIEMBRE DEL 2004
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

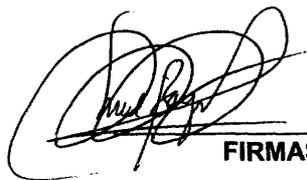
FARMALIGHT S. A.

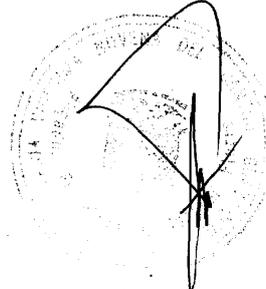
Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

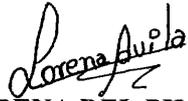
LORENA DEL PILAR AVILA ASPIAZU	\$ 249.00
ANDREA LUCRECIA ALBIÑO SALAZAR	\$ 1.00
TOTAL	\$ 250.00

En consecuencia, el total de la aportación es de: **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.** Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

 *Zorla Pérez Bardie*
FIRMAS AUTORIZADAS



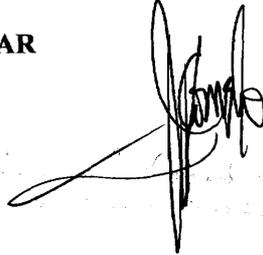
Salto Registro número un mil quinientos diecinueve Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta que las comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública, para que surta los efectos legales consiguientes. Se me consignaron los impuestos de ley a que está sujeto este contrato.- Leída que les fue a las comparecientes íntegramente esta escritura por mí el Notario, dichas otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



LORENA DEL PILAR AVILA ASPIAZU
No. 120358589-6
c. v. # 215-0012



ANDREA LUCRECIA ALBIÑO SALAZAR
No. 120511215-2
c.v. # 10-0001

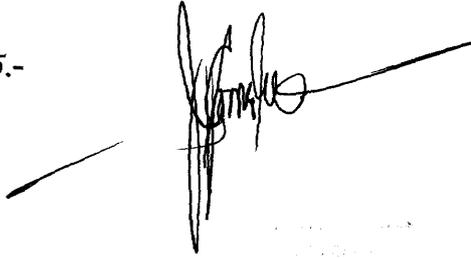


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**, que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su celebración.-



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON
GUAYAQUIL.- RAZÓN.- Ciento como tal, que con fecha de hoy
y al margen de la matriz de la Escritura Pública del Veintinueve
de Diciembre del año dos mil cuatro, tome nota de la Resolución de
fecha cuatro de Enero del año dos mil cinco, número
05.G.IJ.0000036, emitido por la Abogada Melba Rodríguez de
Vargas Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañía de
Guayaquil por la que aprueba la constitución de la compañía
FARMALIGHT S.A.- Doy Fe.-

Guayaquil, Enero 5 del 2005.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Melba Rodríguez de Vargas', with a long horizontal line extending to the right.



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0000036, dictada el 4 de Enero del 2.005, por la **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FARMALIGHT S.A.**, de fojas 10.385 a 10.405, Número 1.745 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.327 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiocho de Enero del dos mil cinco.-



Zoila Cedeño Cellan
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 144794
LEGAL: ANDRES SERRANO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *ll*